

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Investigación de paternidad
Radicado: No. 2020 - 00118 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, enero doce de dos mil uno

Revisada la demanda de investigación de paternidad instaurada por la señora **LUZ ESTELA CAMEJO RODRIGUEZ** contra **CARLOS HUMBERTO CORONADO CHAVEZ**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. La demanda no indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico de las partes, para el caso de la apoderada la dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.
2. Tampoco acredita, haber dado cumplimiento a lo ordenado, en el inciso 6 del artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, no acredita, que copia de la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada, desde mismo correo electrónico, que reportó en el registro nacional de abogados.

RECONOCER y TENER a la Dra. **MARGARITA PARDO GARZÓN** identificada con la cedula de ciudadanía número 51.68.864 y T.P. No. 57.360 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Yolima Caro Puerta'.

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z